



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2020-00260-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 8 de septiembre de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 13 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0558

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA TORRES
DEMANDADO:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00260-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 13 de noviembre de 2020 se libró crédito a favor de la señora SANDRA LILIANA TORRES por concepto de acreencias laborales contenidas en el acuerdo de conciliación No 504 del 22 de julio de 2019 e intereses moratorios; no obstante, el despacho actualizará la liquidación presentada.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Prestaciones laborales reconocidas en el Acta de Conciliación No. 504 del 22 de julio de 2019, celebrada ante la Dirección Territorial de la Guajira Inspección de Trabajo de Riohacha, esto es, TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.564.219.).
- ii. Pago de intereses legales causados desde que se hizo exigible la obligación -21 de octubre de 2019-, liquidados a la fecha de esta providencia: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1.838.906).

Total: \$5.403.125

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 087 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DAILETH AREVALO MEDINA Secretaría</p>

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.